Recibí Original
30/09/2011
Luis Castillo

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03,02.01.- 8836

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

"2011, Año del Turismo en México"

México, D.F., a 30 SEP 2011

M. EN C. LUIS ADRIAN CASTILLO LEON
APODERADO LEGAL DE MONSANTO
COMERCIAL, S.A. DE C.V.
PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA
No. 1015, TORRE A, PISO 21,
COL. DESARROLLO SANTA FE
DEL. ALVARO OBREGON, C.P. 01376, MÉXICO, D.F.

Asunto: Permiso de Liberación al Ambiente de Algodón Genéticamente Modificado Solución Faena Flex® (MON-88913-8), tolerante al herbicida glifosato, de la solicitud 021_2011, presentada por Monsanto Comercial, S.A. de C.V., a liberarse en el Estado de Sinaloa.

MVZ. Octavio Carranza de Mendoza, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y **Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga,** Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracciones II y III, 34 fracción I, 36, 37 y 44 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se procede a resolver la Solicitud de Permiso de importación y liberación al ambiente en **Etapa Experimental de algodón genéticamente modificado** Solución Faena Flex® (MON-88913-8), tolerante al herbicida glifosato presentada por la **Empresa Monsanto Comercial, S.A. de C.V.**, en lo siguiente Promovente, a través del C. Luis Adrián Castillo León apoderado legal de la persona moral solicitante, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de abril de 2011, el C. Luis Adrián Castillo León, apoderado legal de la persona moral solicitante, presentó en la Ventanilla de Oficialía de Partes de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en lo subsecuente la DGIAAP, la Solicitud de Permiso de liberación al ambiente (en adelante la Solicitud) en **ETAPA EXPERIMENTAL** de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato, en los Municipios de **Ahome, El Fuerte, Guasave, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Angostura, Navolato, Culiacán y Elota** en el Estado de **Sinaloa** para la siembra de **11,500 (ONCE MIL QUINIENTAS HECTÁREAS)** con un máximo de **185,150 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA KILOGRAMOS)** de semilla, y sólo durante el ciclo Otoño-Invierno (O-I) 2011. Dicha Solicitud recibió el número de folio **021_2011** y se procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 42 y 43 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; y 5,6,7 y 16 de su Reglamento.

2. Con fecha 20 de abril de 2011, la DGIAAP envió a la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) mediante oficio B00.04.03.02.01.-3090 la Solicitud para su evaluación con fundamento en lo previsto en el artículo 13 fracción II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

3. Con fecha 26 de abril de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-3241, remitieron la Solicitud a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), para efectos de su inscripción y publicidad respectivas en el Registro Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 28 de abril de 2011.

4. Con fecha 19 de abril de 2011, la DGIAAP a través de la Dirección de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados (DBOGM), mediante oficio B00.04.03.02.01.-0223/11 remitieron a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Solicitud junto con la información anexa, a efecto de que dicha Dirección General emita el Dictamen Vinculante conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 fracción I y último párrafo, y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el 25 de abril de 2011.

5. Con fecha 26 de abril de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-3243 remitieron a la Dirección del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), la Solicitud para efecto de que emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el día 28 de abril de 2011.

6. Con fecha 26 de abril de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-3242 remitieron a la Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico (DGVDT), la Solicitud para efecto de que emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el día 27 de abril de 2011.

7. Con fecha 26 de abril de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-3240 remitieron a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 27 de abril de 2011.

8. Con fecha 26 de abril de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-3239 remitieron al Instituto Nacional de Ecología (INE), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 27 de abril de 2011.

9. Con fecha 26 de abril de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-3238 remitieron a la Dirección General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 28 de abril de 2011.

10. Con fecha 26 de abril de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-3237 remitieron al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 27 de abril de 2011.

11. Con fecha 26 de abril de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-3236 remitieron a la Dirección General de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

12. Con fecha 3 de mayo de 2011, el SENASICA puso a disposición del público en general la Solicitud para su consulta pública a través de su página electrónica, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

13. Con fecha 29 de abril de 2011, la Dirección General del Servicio Público de Información del INEGI mediante oficio núm. 500./027/2011, remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a que se refiere el numeral 10.

14. Con fecha 23 de mayo de 2011, la Dirección General de Investigación de Ordenamiento y Conservación de los Ecosistemas del INE mediante oficio No. DGIOECE.-247, remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a la que se refiere el numeral 8.

15. Con fecha 23 de mayo de 2011, la Coordinación General de Conservación y Restauración de la CONAFOR mediante oficio CGCR-/344/11, remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a la que se refiere el numeral 11.

16. Con fecha 10 de mayo de 2011, la DGVDT remitió a la DGIAAP y a la DGSV mediante oficio 311.-1274, opiniones y recomendaciones de la Solicitud.

17. Con fecha 24 de junio de 2011, la CONABIO remitió mediante oficio DTAP/289/2011, a la DGIAAP y a la DGSV, opiniones sobre la Solicitud.

18. Con fecha 18 de agosto de 2011, el SNICS mediante oficio Núm. C00.02.1626, remitió a la DGIAAP y a la DGSV opiniones sobre la Solicitud.

19. Con fecha 29 de julio de 2011, la DGIAAP recibió el oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./5674, de fecha 27 de julio de 2011, emitido por el titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, que contiene el Dictamen Vinculante relativo a la Solicitud de permiso 021_2011, en el que se dictamina "...que una vez analizada y evaluada la Solicitud de la liberación al ambiente en ETAPA EXPERIMENTAL de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® (MON-88913-8), tolerante al herbicida glifosato presentado por el Promovente es FAVORABLE...".

CONSIDERANDO

I. Que la DGIAAP y la DGSV procedieron a analizar la información presentada por el Promovente, así como a evaluar los posibles riesgos a la sanidad vegetal por la liberación al ambiente en etapa experimental de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8), tolerante al herbicida glifosato (Anexo 2), a liberarse en los Municipios de Ahome, El Fuerte, Guasavé, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Angostura, Navolato, Culiacán y Elota en el Estado de Sinaloa, determinándose lo siguiente:

a) El evento MON-88913-8 cuenta con un organismo donador que es la bacteria *Agrobacterium* sp. Cepa CP4 con el gen que codifica la síntesis de la enzima CP4 EPSPS tolerante al herbicida glifosato. Esta bacteria es un microorganismo presente comúnmente en el suelo y en la rizósfera de las plantas. Únicamente el gen *cp4 epsps* de esta bacteria fue transferido al organismo receptor (*Gossypium hirsutum* L). Asimismo, el gen *nptII* aislado del transposon bacteriano Tn5 codifica la síntesis del marcador selectivo en células vegetales neomicina fosfotransferasa II (NPTII).

b) El organismo receptor es la planta de algodón *Gossypium hirsutum* variedad Coker 312, la cual ha sido modificada genéticamente mediante la utilización de ingeniería genética con el gen que codifica la síntesis de la enzima CP4 EPSPS, tolerante a glifosato.

c) Para el método de transformación se utilizó como organismo vector la bacteria *Agrobacterium tumefaciens* mediante el plásmido PV-GHGT35. La incorporación del ADN externo dentro del genoma vegetal fue confirmado

mediante hibridación Southern blot. Los nuevos caracteres transferidos se heredan de forma Mendeliana de manera estable.

d) Las variedades de *Gossypium hirsutum* (algodón) genéticamente modificado MON-88913-8 (Solución Faena Flex®) expresan la proteína CP4-EPSPS de *Agrobacterium* sp. cepa CP4 que las hace tolerante al glifosato.

e) El riesgo a la sanidad vegetal por el uso intensivo de un herbicida en el control de la maleza que afecta los cultivos esta determinado con la probabilidad de que se presente el desarrollo o evolución de la resistencia de la maleza a estos productos. No obstante, existe de manera natural biotipos de maleza en porcentaje bajo con resistencia al modo de acción de algún herbicida, por lo que sí la población de maleza se somete a una presión de selección por el uso de herbicida con ese modo de acción especifico durante varios ciclos de cultivo, existe la probabilidad del desarrollo de resistencia. Esta situación dependerá de la reserva de semillas en el banco del suelo de dicho biotipo que manifieste resistencia, para que en ciclos agrícolas posteriores pudiesen incrementar esta población que manifieste tolerancia al herbicida en control.

f) Para el caso del herbicida glifosato este es un producto no selectivo a la maleza, de aplicación post-emergente y de amplio espectro de acción, con acción acropétala en la maleza, así como es un ingrediente activo que al entrar en contacto con el suelo se absorbe a las arcillas presentes y se inactiva en un corto plazo, por lo que su persistencia en el ambiente es reducida.

g) El algodón en las regiones agrícolas de Sinaloa, es un cultivo que es atacado por un amplio espectro de maleza, tanto de hoja ancha (*Ipomoea purpurea*, *Helianthus ciliaris*, *Parthenium hysterophorus*, *Solanum elaeagnifolium*, *Xhanthium strumarium*., entre otras), como de hoja angosta (*Cyperus esculentus*, *Sorghum halepense,* entre otras), lo cual conlleva a la aplicación de diversos herbicidas con diferentes modos de acción principalmente en la etapa de pre-emergencia, puesto que éstos no son selectivos al algodón. El costo por el control de la maleza en el cultivo del algodonero es de alrededor del 30% del costo de total de plaguicidas aplicados.

h) Por lo anterior, el riesgo a la sanidad vegetal derivado del uso del cultivo del *Gossypium hirsutum* algodón genéticamente modificado MON-88913-8 (Solución Faena Flex®), ha sido clasificado como bajo, puesto que su uso conlleva la aplicación del herbicida glifosato, el cual acorde a sus características de herbicida de amplio espectro y dado que el algodón manifiesta una tolerancia al mismo activo, se prevé que facilite las labores agrícolas de los productores, ya que cuentan con la oportunidad de la aplicación en un periodo más amplio puesto que se puede aplicar en post-emergencia al cultivo y a la maleza.

i) No obstante, existe un riesgo bajo para el desarrollo de maleza que manifieste tolerancia al herbicida glifosato por lo manifestado en el inciso e de este numeral, para lo cual se deberá desarrollar un estudio de dinámica poblacional de maleza presente en la región, el cual incluya la metodología a utilizar, periodicidad del muestreo, maleza a considerar (especificando la densidad de cada especie evaluada), superficie a muestrear, que tenga por objetivo detectar oportunamente en el caso de que se pudiera presentar maleza tolerante al glifosato durante el desarrollo del ciclo del cultivo.

j) Por otra parte, existen estrategias para el manejo de la resistencia eficientes que hacen manejable dicho riesgo, si es que se presentara en un futuro, como son: la rotación de herbicidas con diferente modo de acción y mecanismo de acción al del glifosato; la rotación del cultivo del algodón dentro del predio detectado con problemas de maleza en el cual se realicen otras prácticas culturales para la eliminación de dicha maleza; aplicación de plaguicidas no selectivos a la presiembra del algodón genéticamente modificado.

II. Que la DGIRA siendo competente para resolver el Dictamen Vinculante con número de oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./DG./5674 (Anexo 1), recibido el 27 de julio de 2011, determinó una resolución FAVORABLE, con base en opiniones técnicas, resultantes de realizar el respectivo análisis de riesgo que aplican para este caso, misma que está condicionada con la aplicación de medidas de bioseguridad y monitoreo, así como las condicionantes que deberán cumplirse, antes, durante y posterior a realizar la liberación al ambiente de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8), tolerante al herbicida glifosato, a liberarse en los Municipios de Ahome, El Fuerte, Guasave, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Angostura, Navolato, Culiacán y Elota en el Estado de Sinaloa.

III. Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la SAGARPA a través del SENASICA en el ámbito de su competencia, podrá ordenar alguna o algunas medidas de bioseguridad según lo indicado en dicho artículo, cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:

a) Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola; o
b) Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracción III, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y el Director General de Sanidad Vegetal, con sujeción y en cumplimiento a las facultades delegadas a cada uno de ellos por el "Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera":

R E S U E L V E N

PRIMERO: Con fundamento en los Artículos 34 fracción I, 44 y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v; y 5 del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se expide al Promovente, el permiso de liberación al ambiente en ETAPA EXPERIMENTAL de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato, a liberarse en las regiones agrícolas dentro del polígono a que se refiere el cuadro 1 y de acuerdo a lo previsto en el Dictamen Vinculante S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./5674 y afecto de no contravenir con lo establecido por el artículo 89 de la LBOGM y artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, deberá dejarse una zona de amortiguamiento de 1 kilómetro a partir del límite del polígono de las Aéreas Naturales Protegidas (Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California-Sinaloa, Santuario Playa Ceuta, Área de Protección de Recursos Naturales Cuenca Alimentadora Distrito de Riego 075 Río Fuerte) y del límite del polígono de los sitios RAMSAR (Sistema Lagunar Agiabampo-Bacorehuis-Río Fuerte Antiguo, Lagunas de Santa María Topolobampo-Ohuira, Sistema Lagunar San Ignacio-Navachiste-Macapule, Laguna Playa Colorada Santa María La Reforma, Ensenada de Pabellones y Sistema Lagunar Ceuta). Por lo que en los terrenos de los municipios de Ahome, El Fuerte, Guasave, Angostura, Navolato, Culiacán y Elota en donde se localiza parte de las Áreas Naturales Protegidas, y los municipios de Ahome, Guasave, Angostura, Culiacán y Navolato en donde se localizan parte de los sitios RAMSAR, no se llevará a cabo liberación alguna.

Cultivo	Algodón (*Gossypium hirsutum*)
Evento genético	MON-88913-8
País de origen de la semilla	Estados Unidos de América
Tipo de modificación genética adquirida:	Tolerante al herbicida glifosato
Superficie máxima de siembra permitida:	11, 500 Hectáreas (Ver cuadro 2).
Cantidad de semilla permitida:	185, 150.200 Kilogramos (Ver Cuadro 2).
Sitio de liberación permitido:	Municipios de Sinaloa, Salvador Alvarado y Mocorito en el Estado de Sinaloa.
Sitios de liberación permitidos condicionados en sujeción del resolutivo PRIMERO:	Municipios de Ahome, El Fuerte, Guasave, Angostura, Navolato, Culiacán y Elota en el Estado de Sinaloa.
Propietario del permiso	Monsanto Comercial S.A. de C.V.
Ubicación geográfica del sitio liberación:	Ver Cuadro 1
Vigencia del permiso	Otoño-Invierno (O-I) 2011, La vigencia del permiso durará hasta el momento de la cosecha del cultivo dentro de ciclo agrícola autorizado.

Cuadro 1. Ubicación geográfica del polígono permitido para la liberación al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato en los Municipios de Ahome, El Fuerte, Guasave, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Angostura, Navolato, Culiacán y Elota en el Estado de Sinaloa.

ZONAS AGRÍCOLAS DE SINALOA					
	Geográficas		UTM		
VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD	X	Y	ZONA
1	26.1508	-107.5281	847147.5557	2897022.5475	12
2	26.0032	-107.4924	851159.4758	2880753.6022	12
3	25.5974	-107.5771	843844.6222	2835536.2889	12
4	25.2577	-107.7048	831937.9986	2797559.3461	12
5	25.3098	-107.1634	886357.2088	2804790.1070	12
6	24.8628	-106.9243	911954.4466	2755920.0985	12
7	24.3623	-106.9939	906533.0307	2700208.7141	12
8	24.212	-106.6017	946916.5158	2684742.0766	12
9	24.0481	-106.6533	942224.2399	2666399.6347	12
10	23.7859	-106.7312	935169.3959	2637069.9707	12
11	23.7711	-106.859	922181.5862	2635045.7943	12
12	24.4912	-107.8034	823990.7756	2712365.4944	12
13	24.6502	-107.9993	803739.3674	2729537.5538	12
14	25.263	-108.4592	755892.1216	2796496.0199	12
15	25.5494	-109.3995	660797.6799	2826750.6450	12
16	25.9516	-109.4491	655284.7113	2871246.4618	12
17	26.0576	-109.4083	659233.3379	2883035.7156	12
18	26.3217	-109.2615	673528.8499	2912483.9615	12
19	26.3418	-109.2109	678547.6996	2914779.3216	12
20	26.5503	-108.8746	711731.5418	2938381.0139	12
21	26.6628	-108.6628	732888.3582	2951225.6740	12
22	26.6447	-108.4055	758271.3141	294908.5053	12
23	26.4582	-108.0129	797857.7704	2929884.3002	12

Cuadro 2. Cantidad de semilla y superficie total permitida para la liberación al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8), tolerante al herbicida glifosato en los Municipios de Ahome, El Fuerte, Guasave, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Angostura, Navolato, Culiacán y Elota en el Estado de Sinaloa.

SITIOS DE LIBERACION PERMITIDOS: Municipios de Ahome, El Fuerte, Guasave, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Angostura, Navolato, Culiacán y Elota en el Estado de Sinaloa.		
NÚMERO DE HECTAREAS (has) TOTALES: 11,500		
CANTIDAD TOTAL DE SEMILLA A IMPORTAR (Kg.): 185,150.200		
PARA LIBERAR AL AMBIENTE:	185,150.000 Kg.	
PARA EL MUESTREO EN OISA:	0.200 Kg.	
TOTAL:	**185,150.200** Kg.	

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá cumplir las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos durante la realización de la liberación en etapa experimental de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8), tolerante al herbicida glifosato, que se presentan de las páginas 3 a la 7 del DICTAMEN SAGARPA 021_2011 (Anexo 2).

TERCERO: Las condicionantes establecidas en el Anexo 2, que deberá cumplir el Promovente en los plazos que el mismo anexo indica, por la liberación en etapa experimental de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8), tolerante al herbicida glifosato; son las citadas de las páginas 7 a la 9.

CUARTO: Las medidas de bioseguridad, monitoreo y condicionantes establecidas por la DGIRA en su Dictamen Vinculante, mediante oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./5674, que deberá cumplir el Promovente, en los plazos que el mismo dictamen indica, por la liberación en etapa experimental de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8), tolerante al herbicida glifosato, son las citadas en el Anexo 1 de las páginas 1 a la 15.

QUINTO: Con fundamento en el Artículo 49 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá presentar aviso por escrito a la DGIAAP, de cada liberación experimental, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de fecha de siembra de los sitios permitidos, proporcionando la información de la superficie sembrada de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8), tolerante al herbicida glifosato y un balance de semilla importada, sembrada y remanente para dichos sitios de liberación.

SEXTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y 42 de su Reglamento, en caso de exportación de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato, el Promovente deberá notificar por escrito a la DGIAAP 10 días previos a que esto ocurra, cumpliendo con los requisitos establecidos en los tratados y acuerdos internacionales de los que México sea parte, así como los que exijan las autoridades del país de destino de los Organismos Genéticamente Modificados.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en caso de liberación accidental de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato, el Promovente deberá comunicar al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx, dicha situación al SENASICA, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se tenga conocimiento de la misma. Para lo cual, adicionalmente a esta comunicación, dentro de los tres días hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de la situación, el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada deberá presentar un aviso por escrito a la Secretaría que le expidió el permiso o recibió el permiso, que contendrá:

I. Datos de identificación del permiso o del aviso;
II. El polígono donde ocurrió la liberación accidental, ubicado en coordenadas UTM;
III. Circunstancias y fecha estimada de la liberación accidental;
IV. Cantidades estimadas del OGM que fue liberado accidentalmente;
V. Información de que disponga el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada sobre los posibles efectos adversos para la diversidad biológica y la salud humana;
VI. Medidas de atención y control de riesgo que aplicó y aplicará el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada, y
VII. Nombre y teléfono de la persona que fungirá como punto de contacto.

OCTAVO: Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de conformidad con los requisitos previstos en el Artículo 18 del Reglamento de la misma Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, al término del ciclo agrícola respectivo, deberá presentar por escrito a la DGIAAP un reporte de resultados de las liberaciones realizadas (original y copia impresa y seis copias en formato digital), de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato en relación con los posibles riesgos al medio ambiente, a la diversidad biológica y a la sanidad vegetal.

NOVENO: Con fundamento en los artículos 13 fracción VI y 69 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados las actividades de liberación al ambiente de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8), tolerante al herbicida glifosato, se sujetaran a lo previsto en el protocolo suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación del Protocolo de Cartagena, se entiende por daño como el efecto adverso en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, por lo que respecto a la modificación de la vigencia del presente permiso, esta se suscribirá a lo fundado y motivado entre otras no excluyentes a los siguientes supuestos:

a) La modificación de las condiciones bajo las cuales fue otorgado el presente permiso, que para el caso de SENASICA será bajo la atención obligatoria de volantes ingresados en la ventanilla oficial de este Servicio Nacional.
b) Se cuente con información científica o técnica de los que resulten daños graves e irreversibles de acuerdo a la definición de daño antes descrita y
c) El promovente manifieste su interés de no seguir usando la tecnología del evento genético permitido para la liberación en el presente permiso o por motivos declarados por el propio promovente o por los resultados de que su eficacia biológica sea ineficaz.

DECIMO: Con base en lo dispuesto en los Artículos 45 y 47 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, si durante la realización de las liberaciones en etapa experimental permitidas, ocurre cualquier situación que pudiera incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y/o la sanidad vegetal, el Promovente, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Informar a la DGIAAP y la DGSV, en las 24 horas siguientes al surgimiento de las situaciones, al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx.

b) Revisar y aplicar las medidas de bioseguridad y monitoreo especificadas en la Solicitud y en el presente Permiso y;

c) Adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para contender la situación particular, en tanto se determinan las medidas de seguridad o de urgente aplicación que procedan.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Permiso se otorga con independencia de que el Promovente, cumpla con la regulación fitosanitaria aplicable al algodón (*Gossypium hirsutum*).

DÉCIMO SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente (LBOGM), quien incurra en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 119 de dicha Ley, en este caso el Promovente, será sancionado administrativamente por la SAGARPA a través del SENASICA como corresponda.

DÉCIMO TERCERO: En caso de que el Promovente, se encuentre imposibilitado para ejecutar las condicionantes y las medidas de bioseguridad establecidas en el presente Permiso, o por razones de su representada decidan desestimarlo, deberá notificarlo a la DGIAAP y la DGSV del SENASICA en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del Permiso de Liberación al Ambiente en etapa experimental para el cultivo de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8), tolerante al herbicida glifosato.

De no recibir la mencionada desestimación el SENASICA entenderá que el Permiso referido está siendo ejercido y que las condicionantes y medidas de bioseguridad adicionales impuestas, están siendo implementadas a cabalidad, por lo que esta autoridad se reserva el derecho de realizar las actividades de inspección y vigilancia, así como la aplicación de las sanciones administrativas en términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el tiempo y lugar que corresponda con previa notificación al Promovente.

DECIMO CUARTO: Notifíquese la presente resolución conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El expediente base de la presente resolución se encuentra y puede ser consultado por el Promovente, en Calle Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA

MVZ. OCTAVIO CARRANZA DE MENDOZA

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA

SAGARPA SENASICA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
DESPACHADO
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA 127
COL. DEL CARMEN COYOACÁN C.P. 04100

C c p MVZ. ENRIQUE SANCHEZ CRUZ. Director en Jefe del SENASICA. Presente.
LIC. ROBERTO AGUILERA HERNÁNDEZ. Director General Jurídico del SENASICA. Conocimiento.
M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT. Conocimiento.

SERV / BMH / MACG